



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 33 001 **2012 00076 00**

Demandante: GONZALO ROZO SUAREZ

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2013 (fl.113-133), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que el 15 de agosto de 2013 por Secretaría se dio traslado a la liquidación de costas realizada por el termino de tres días (fl.148), el Despacho se pronunciará en relación a ello.

El artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

***“ARTÍCULO 393. LIQUIDACION.** Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno...”

De acuerdo a las normas arriba transcritas, y atendiendo a que vencido el término del traslado por secretaría no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas, se **DISPONE**:

1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**